



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000138-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 18 de abril del 2023, el Informe N° 009961-2023-DIA/MC, de fecha 27 de abril del 2023; y el expediente N° 2023-0051529, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"SIN SUGAR NO HAY PARAISO"** y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0051529, el señor Jhonn Julio Smith Tafur, en representación de Concertcity E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*SIN SUGAR NO HAY PARAISO*", a desarrollarse el día 02 de setiembre del 2023, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en Avenida 28 de Julio esquina con Avenida Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*SIN SUGAR NO HAY PARAISO*" es un unipersonal escrito, dirigido e interpretado por Marco Pérez, conocido como "Marko", quien es un comediante venezolano, el cual es reconocido internacionalmente por la creatividad de los videos que presenta en sus redes sociales, adquiriendo popularidad con sus personajes como La Bendecida y La Tierrúa;

Que, de acuerdo al informe N° 000138-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*SIN SUGAR NO HAY PARAISO*", es una obra en la que Marko, utiliza herramientas de stand up comedy, presentándose en vivo frente a una audiencia, donde interactúa y da la impresión de estar dialogando con el público, pero en realidad, es un monólogo basado en historias y frases de humor. Asimismo, Marko abordará en forma de comedia, temas como el matrimonio, los problemas de pareja, las vivencias de las mujeres y de los hombres, sus formas de pensar, de sentir y la peculiar crianza de muchos latinoamericanos. Al mismo tiempo, combinará su presentación con la interpretación de sus característicos personajes La Tierrúa que lo dio a conocer en el año 2016 y su personaje más reciente La Bendecida;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*SIN SUGAR NO HAY PARAISO*" aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena creada específicamente para un público adulto. El actor Marko, presenta a través del humor y el stand up, un trabajo con el cual se unen diversas culturas latinoamericanas a través de uno de los lenguajes universales que es la risa. Es una propuesta teatral que busca impulsar la integración del migrante venezolano a la sociedad del país en donde se está presentando, trayendo consigo un mensaje social de hermandad que permite mantener la esperanza. Por otro lado, es ganador de un Premio Emmy y entre sus más recientes presentaciones está, la realizada en The Fillmore Miami Beach, uno de los teatros más importantes de Miami y entre los más icónicos de Estados Unidos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en Avenida 28 de Julio esquina con Avenida Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, el día 02 de setiembre del 2023, con un aforo habilitado para 3500 personas, teniendo como precio La Bendecida el costo de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 Soles); como precio Vip el costo de S/ 205.00 (doscientos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

cinco y 00/100 Soles); como precio Platea el costo de S/ 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles); y como precio Zona Cultural el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles), el cual al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 150 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 009961-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"SIN SUGAR NO HAY PARAISO"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"SIN SUGAR NO HAY PARAISO"*, a desarrollarse el día 02 de setiembre del 2023, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en Avenida 28 de Julio esquina con Avenida Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditado a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0051529.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES